CONTRATO MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 053-CENACTELEMATICA-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACTELEMATICA Y ENTERCONN LLC, IDENTIFICADO CON NIT. 901312775-7, PARA LA "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE IDENTIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS CIBERNÉTICOS DEL EJÉRCITO NACIONAL, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025".

El suscrito señor Teniente Coronel **ELIECER VELASQUEZ PATIÑO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.238.783 de Ibagué, en su calidad de Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Especializada de Telemática, mediante Acta de Posesión Militar No.028 de fecha 29 de junio 2024, en uso de las facultades legales conferidas mediante Resolución No. 4223 de fecha 23 de junio de 2022, *Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones",* actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC- TELEMÁTICA, con NIT. No. 900332546-9**, por una parte y por la otra parte **ENTERCONN LLC**, identificado con Nit. 901312775-7, representada por la señora DORA ELISA GUARNIZO CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.009.119 de Cali, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato modificatorio No. 002 al Contrato de Compraventa No. 053-CENACTELEMATICA-2024, previas las siguientes consideraciones:

Que el 16 de julio de 2025, se celebró el contrato de Compraventa No. 053-CENACTELEMATICA-2025 entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACTELEMATICA y **ENTERCONN LLC**, identificado con Nit. 901312775-7, representada por la señora DORA ELISA GUARNIZO CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.009.119 de Cali, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE IDENTIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS CIBERNÉTICOS DEL EJÉRCITO NACIONAL, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025"**, por el valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($4.794.785.274,00)** incluido IVA (cuando aplique), respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19025 del 02 de mayo de 2025, expedido por el Jefe de Presupuesto del CENAC-TELEMATICA, bajo el articulo presupuestal: C-1502-0100-31-20107B-1502114-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE CIBERDEFENSA - FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS CIBERNÉTICOS DEL EJERCITO NACIONAL, expresado para usos presupuestales al máximo nivel: A-02-02-01-004-007-08 PAQUETES DE SOFTWARE; A-02-02-02-008-003-01-3 SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (TI) DE CONSULTORÍA Y DE APOYO, recurso 10 CSF.

Que en la actualidad se encuentra vigente el contrato de Compraventa No. 053-CENACTELEMATICA-2025, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE IDENTIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS CIBERNÉTICOS DEL EJÉRCITO NACIONAL, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025".**

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 del 2007, el 18 de julio de 2025, se expidió el CRP No. 36025 y mediante acta No. 084 de 24 de julio de 2025, se aprobó la garantía única del contrato de compraventa No.053-CENACTELEMATICA-2025, por lo tanto, se procedió a dar inicio al contrato el 24 de julio de 2025, a través del acta No. 2025574010848666.

Que mediante oficio de fecha 08 de octubre de 2025, el contratista solicitó prórroga del contrato, en los siguientes términos:

> "…solicito respetuosamente una prórroga de treinta (30) días calendario al plazo contractual, con el fin de:
>
> - Completar las pruebas de autenticación SSO en las 21 aplicaciones contempladas.
> - Finalizar las capacitaciones pendientes, asegurando la transferencia integral de conocimiento al personal designado mediante la participación del especialista internacional.

Que mediante oficio Radicado No. 20255740314541103 de fecha 08 de octubre 2025, el supervisor del contrato, solicitó Mediante los oficios radicados Nos. 20255740314541103 del 8 de octubre de 2025, 2025186032974873 y 2025186032980193 del 21 de octubre de 2025, el supervisor del contrato, así como los Comités Técnico, Económico y Jurídico, emitieron concepto favorable para la prórroga del contrato, al considerar que la solicitud del contratista no genera costo adicional para la Entidad y corresponde al cumplimiento de obligaciones contractuales asociadas al ofrecimiento técnico adicional. En consecuencia, se procedió a modificar el contrato, prorrogándolo hasta el 24 de noviembre de 2025, modificación que fue debidamente publicada en la plataforma SECOP II el 22 de octubre de 2025, así como también ampliación y aprobación de la garantía única.

Que el 24 de noviembre de 2025, la Señora representante de la empresa ENTERCONN LLC (CONTRATISTA), solicitó una segunda prorroga, indicando lo siguiente:

> Continuar las operaciones de integración con las aplicaciones, para lo cual es necesario realizar nuevas pruebas de autenticación SSO en las 21 aplicaciones contempladas con soporte del fabricante para terminar todas las fases necesarias y dejar en total funcionamiento el sistema de autenticación.
>
> Finalizar las capacitaciones pendientes, asegurando la transferencia integral de conocimiento al personal designado mediante la participación del especialista internacional.

Acto seguido, mediante oficio radicado No. 2025574036859473 de la misma fecha, el supervisor del contrato evaluó la solicitud, considerando que durante la primera prórroga el contratista reportó un avance del 82 %, lo que evidencia un cumplimiento sustancial, aunque aún persisten tareas críticas necesarias para el logro pleno del objeto contractual. En este contexto, el supervisor efectuó un análisis desde los componentes técnico, económico y jurídico, concluyendo la viabilidad de la prórroga y resaltando la aplicación de los principios de planeación y eficiencia, en los siguientes términos:

La prórroga responde a un análisis de riesgo y cumplimiento: aunque el avance reportado es alto, las actividades pendientes son esenciales para garantizar la calidad y seguridad del sistema. Esta extensión refleja una planificación responsable que evita dejar funciones críticas sin concluir y resulta institucionalmente más eficiente que asumir los riesgos operativos y de seguridad.

Adicionalmente, el supervisor propuso un cronograma detallado para reflejar el seguimiento y cumplimiento de las actividades durante la extensión del plazo, así:

SEMANA	ACTIVIDADES PRINCIPALES
Primera semana (25 nov – 30 nov)	Pruebas SSO en aplicaciones 1-7, reuniones de capacitación inicial, verificación de garantía.

CENACTEL

Segunda semana (1 dic – 7 dic)	Pruebas SSO en aplicaciones 8-14, capacitación del personal, seguimiento de reporte de pruebas.
Tercera semana (8 dic – 14 dic)	Pruebas SSO en aplicaciones 15-21, finalización de capacitaciones, evaluación de conocimientos, ajustes finales.
Hasta 15 de diciembre a las 11 horas.	Validación general, entrega de informe final de pruebas y capacitación, acta de cierre de actividades, formalización de cumplimiento.

Posteriormente, el Comité Jurídico y Económico Evaluadores, mediante oficios del 24 de noviembre de 2025, revisaron la solicitud del contratista y el aval del supervisor, indicando que la prórroga resulta procedente, dado que no afecta las especificaciones ni los precios inicialmente pactados. Asimismo, consideraron necesario la extensión para finiquitar las pruebas de autenticación SSO y culminar las capacitaciones previstas, conforme al objeto del contrato, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal y de los principios que la orientan, garantizando así la satisfacción integral de la necesidad inicialmente planteada.

Desde el componente jurídico, la procedencia de la segunda prórroga se fundamenta en la existencia de tareas críticas pendientes, el cumplimiento parcial demostrado por el contratista y la necesidad de garantizar el logro completo del objeto contractual. La extensión del plazo se justifica bajo los principios de planeación, eficiencia administrativa, legalidad y buena fe, asegurando la correcta ejecución del contrato y preservando el control y la transparencia de la Entidad

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte integral del presente contrato**.**

Que la modificación y prórroga solicitada por el contratista es jurídicamente viable de conformidad a lo siguiente:

En virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Adicionalmente, en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual "Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

Aunado a lo anterior, la Honorable Corte Constitucional ha manifestado "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas …"

A través de la sentencia C-300 de 2012, La Honorable Corte Constitucional, considera lo siguiente:(…) LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente Modificatorio No. 001, prórroga del contrato de Compraventa No. 053-CENACTELEMATICA-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENACTELEMATICA y ENTERCONN LLC, identificado con Nit. 901312775-7, acordaron lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁSULA PRIMERA: Modificar parcialmente la **cláusula del PLAZO DE EJECUCIÓN,** consistente en PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN, el cual quedará así:

EL PLAZO DE EJECUCIÓN:

OBJETO	PLAZO DE EJECUCION
ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE IDENTIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS CIBERNÉTICOS DEL EJÉRCITO NACIONAL, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025.	El plazo de ejecución **DESDE EL 24 DE JULIO DEL 2025 HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2025.**

NOTA 1: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía de cumplimiento y la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA SEGUNDA el contratista deberá realizar la modificación de la garantía única de cumplimiento conforme a los parámetros establecidos en la cláusula novena GARANTÍA ÚNICA, del contrato principal, es decir la ampliación del tiempo (prórroga) y aprobación a la póliza de cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se obliga a dar estricto cumplimiento al cronograma del tiempo adicional propuesto y avalado por el supervisor del contrato, garantizando la ejecución completa de todas las actividades pendientes, incluyendo pruebas de autenticación SSO y capacitaciones previstas.

El supervisor del contrato realizará el seguimiento permanente de las actividades, documentando cada etapa y verificando el cumplimiento de los compromisos pactados, con el fin de garantizar la correcta ejecución y la satisfacción integral de la necesidad inicialmente planteada.

Al finalizar el plazo adicional, el contratista deberá entregar toda la documentación de soporte que respalde el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo informes de pruebas, actas de capacitación y

evidencias técnicas que permitan la formalización del cumplimiento total del Contrato No. 053-CENACTELEMATICA-2025.

Las demás cláusulas del contrato principal que no hayan sido objeto de modificación con el presente documento continúan vigentes

Dada en Facatativá a los veinticuatro (24) día del mes de noviembre de 2025, por quienes, suscriben el presente;

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC TELEMATICA.

Teniente Coronel ESNEDER VELASQUEZ PATIÑO,
Director y Ordenador del Gasto CENAC-TELEMATICA
Competente contractual

Por el CONTRATISTA,

Señora, **DORA ELISA GUARNIZO CARDONA**
CC No. 67.009.119 de Cali
Representante Legal
ENTERCONN LLC
NIT. No. 901312775-7

AS. LEIDY OLAYA CALDERON
Comité Jurídico Evaluador

AS. HENRY FABIAN SUAREZ DELGADO
Comité Económico Evaluador

Supervisor,

MY. PABLO EDUARDO CORTES FORERO
Supervisor 053-CENACTELEMATICA-2025
Gerente de Proyecto(E).

v.º b. º:

MY. HERNAN DAVID QUINTERO GUZMAN
Oficial Contratación CENAC TELEMÁTICA

Seguimiento interno No. 060 -2025